

ACUERDO A/016/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS MINISTERIALES IN SITU, PARA EL RESCATE, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS O POSIBLES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Con fundamento en los artículos 20 Apartado "B", 21 y 122 apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 12, 21, 23 y 24 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1, 2, 6, 7 y 27 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos de esta Institución deben regir su actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad, que rigen el servicio público, consagrados en los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así aplicar en el ámbito de su competencia los Tratados Internacionales, las Leyes secundarias, y la Normatividad Interna de esta Institución, con el objeto de brindar una adecuada atención a las víctimas de delito.

Que la complejidad de algunas conductas delictivas, hace necesario que esta Procuraduría implemente acciones para garantizar la protección y salvaguarda de la integridad psicofísica de las víctimas, posibles víctimas, testigos o familiares de las víctimas.

Que debido a la gravedad de ciertas conductas delictivas, se hace necesario contar con herramientas que guíen el actuar de los servidores públicos encargados de procurar justicia, con estricto apego a las disposiciones legales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Protocolo, tiene por objeto establecer la actuación del personal Ministerial, Policía de Investigación y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el rescate, protección y atención de las víctimas del delito de trata de personas.

SEGUNDO.- Los Subprocuradores, el Visitador General, el Coordinador General de Servicios Periciales y el Jefe General de la Policía de Investigación, proveerán, en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento del presente Protocolo de Actuación.

TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Protocolo, dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo por el que se emite el Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reección
México, Distrito Federal a 31 de Agosto de 2010
(Firma)

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS MINISTERIALES IN SITU, PARA EL RESCATE, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS O POSIBLES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

JUSTIFICACIÓN

I. CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

II. CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE DERECHOS HUMANOS

III. CAPÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARTICIPANTES
IV. CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES IN SITU
V. CAPÍTULO QUINTO
DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
VI. CAPÍTULO SEXTO
DE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS
VII. CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PERICIALES
VIII. CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS Y LOS RESPONSABLES

JUSTIFICACIÓN

La investigación del delito de trata de personas, es compleja, tanto por el alto nivel de organización de quienes lo cometen, como de las circunstancias particulares en que se encuentran las víctimas o posibles víctimas, quienes a raíz de la violencia psicológica infringida, generalmente se rehúsan a colaborar durante la investigación de los hechos.

Que esta Procuraduría, esta obligada a observar diversas disposiciones internacionales y locales, vinculadas con la trata de personas, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio entre otras; tales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complemento la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Distrito Federal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, y demás normatividad internacional, nacional o local en la materia, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Que para obtener resultados favorables en la investigación de estos delitos, la Procuraduría debe diseñar estrategias acordes a la magnitud que representa, que permitan el desmantelamiento de organizaciones delictivas y la sanción de sus integrantes, sin perder de vista que la protección de los derechos de las víctimas o posibles víctimas es el eje rector de las actuaciones.

La Procuraduría actualmente cuenta con atribuciones y con una estructura organizacional que le permite enfrentar de manera integral esta problemática; para ello, resulta esencial delimitar claramente las actividades que han de realizarse durante las diligencias ministeriales in situ que se requieran, para la identificación y rescate de las víctimas o posibles víctimas de trata de personas, así como aquellas que resultan necesarias para su protección y atención.

En cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría debe observar la normatividad internacional, nacional y local en materia de derechos fundamentales, en particular de los que corresponden a las mujeres, niños, niñas, adolescentes y de las personas pertenecientes a grupos de población a las que se reconocen derechos específicos.

Para tal efecto, se considera indispensable la emisión de un Protocolo, que regule las diligencias ministeriales in situ que se requieran durante la integración de la averiguación previa por los delitos de trata de personas, para garantizar la seguridad de las personas que resultan implicadas en los mismos, ya sea como víctimas o posibles víctimas, denunciantes, testigos o imputados; así como para preservar los indicios del delito.

Por lo antes, expuesto se emite el Protocolo de actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la realización de diligencias ministeriales in situ que se practiquen durante la investigación del delito de trata de personas, conforme a lo siguiente:

I. CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Protocolo es de observancia general para las y los servidores públicos de esta Procuraduría, y tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación de las áreas sustantivas, sus auxiliares y demás unidades administrativas que participen en alguna diligencia ministerial in situ derivada de la investigación del delito de trata de personas; así como las acciones que se requieran para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas.

Artículo 2.- La protección y atención de las víctimas de delito será el eje rector de las actuaciones ministeriales; en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como la normatividad secundaria en la materia.

II. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 3.- Las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, y demás servidoras y servidores públicos que intervengan, están obligados dentro de las diligencias de investigación a garantizar a las víctimas o posibles víctimas, así como a los imputados sus derechos fundamentales, además deberán observar los principios siguientes:

I. Confidencialidad. Las y los servidores públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales in situ, así como en la protección y atención de las víctimas o posibles víctimas, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

II. Especialización. El personal ministerial, pericial y de atención a víctimas del delito, encargado de la atención a las víctimas o posibles víctimas, debe estar capacitado y contar con la sensibilidad que se requiere para ayudarlas a afrontar la situación; El personal de la policía de investigación que participe tanto en las diligencias de investigación, en el rescate de las víctimas o posibles víctimas y la custodia de las mismas, deberá contar con la sensibilización necesaria y la capacitación especializada en las acciones de intervención;

III. Identificación de las víctimas. El primer derecho de la víctima de trata de personas, turismo sexual, pornografía y lenocinio, es el de ser identificada y reconocida como tal, a efecto de que pueda recibir desde el primer momento la protección legal, los apoyos y servicios médicos y psicológicos que requiera para el ejercicio de sus derechos; por este motivo a las diligencias ministeriales in situ deberá asistir personal capacitado y especializado para tal actividad; Desde su identificación, las víctimas o posibles víctimas deben ser resguardadas en espacio separado de las y los imputados;

IV. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Cuando alguna niña, niño o adolescente se encuentre involucrado, se adoptarán las determinaciones y se implementarán las medidas que resulten más acordes a sus intereses;

V. No discriminación: La atención y trato que se brinde a las personas involucradas, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio basado en su edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud o condición;

VI. No revictimización. Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas o posibles víctimas. En el caso de registrarse un evento de esta naturaleza, el superior jerárquico deberá

hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción;

VII. Presunción de minoría de edad. Siempre que exista duda sobre la minoría de edad de una persona, se presumirá ésta, hasta en tanto no se determine lo contrario por dos peritos médicos o mediante el acta de nacimiento correspondiente debidamente certificada;

VIII. Preservación de indicios y evidencias. El personal ministerial, responsable de las diligencias ministeriales in situ y las y los policía de investigación, serán los garantes de la preservación del lugar, así como de la conservación de los indicios y evidencias, dictando y ejecutando las medidas que sean conducentes, incluida la cadena de custodia; De ser necesario, el personal ministerial ordenará la preservación del lugar de los hechos, ajustándose a lo previsto en el Acuerdo número A/002/2006, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo y en la Guía Básica “Preservación en el lugar de los hechos”, anexa a dicho Acuerdo.

Las y los Policías de Investigación, deberán observar lo establecido en el artículo 23 del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

IX. Prioridad en la atención a la niñez. La autoridad ministerial dará prioridad al desahogo de las diligencias en las que estén involucradas niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, las entrevistas y demás diligencias establecidas deberán realizarse en tiempos “razonables” para evitar su revictimización;

X. Protección integral a los derechos. Las víctimas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, así como la de sus familiares;

XI. Reserva de identidad. Las y los servidores públicos que intervengan en la diligencia ministerial in situ, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, en términos de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

XII. Restitución de derechos. Las y los agentes del Ministerio Público deberán adoptar todas las medidas tendentes a evitar que se continúen vulnerando los derechos de las víctimas, en su caso, deberán dictar las medidas conducentes a fin de que les sean restituidos de inmediato o en el término más breve que sea posible los que le hayan sido vulnerados. En el caso específico de menores de edad, se dictarán las medidas de carácter especial correspondientes; y,

XIII. Las demás que establezcan las normas secundarias.

III. CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARTICIPANTES

Artículo 4.- En la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales in situ, participarán en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas siguientes:

- I. La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales;
- II. La Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS);
- III. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, como Coordinadora del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito de la Procuraduría;
- IV. La Dirección General de Derechos Humanos;
- V. La Jefatura General de la Policía de investigación, a través de la Dirección General de Inteligencia y de las y los policías de investigación que designe; y,
- VI. La Coordinación General de Servicios Periciales, por conducto de las y los peritos que intervengan; La participación de las unidades administrativas citadas, estará encaminada a la protección y atención de las víctimas o posibles víctimas, y la vigilancia de que las acciones se realicen en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

IV. CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES IN SITU

Artículo 5.- Se entiende por diligencias ministeriales in situ, aquellas que se practican en el lugar en el que se cometió, se está cometiendo o se presume haberse cometido o estarse cometiendo el delito, de acuerdo con los datos recabados; así como las que se realicen en sitios vinculados a la actividad delictiva.

Artículo 6.- La elaboración del plan general de las diligencias ministeriales in situ, corresponde a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales o la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS), según corresponda.

Artículo 7.- Las actuaciones realizadas por las y los agentes ministeriales, tendrán como sustento las investigaciones realizadas con carácter proactivo, sin que dependa exclusivamente de las denuncias, declaraciones y pruebas que puedan aportar las víctimas.

Artículo 8.- Se establecerán estrategias previas de coordinación y comunicación entre las áreas de la Procuraduría involucradas, con el propósito de constituir detalladamente las tácticas operativas que se pondrán en marcha.

Artículo 9.-Durante la planeación se tomará en cuenta la opinión de las/los representantes de las unidades administrativas citadas en el numeral 4 de este Protocolo, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Los representantes de las unidades administrativas elaborarán un documento relativo a la planeación, que deberá contener mínimamente lo siguiente:

- I. Las unidades administrativas de la Procuraduría que intervienen en el proceso de planeación;
- II. Las unidades administrativas de la Procuraduría que intervendrán en la diligencia ministerial in situ;
- III. Las especialidades en que se requieren peritos;
- IV. Los cuerpos de seguridad pública que participarán;
- V. Los servicios de auxilio médico, protección civil y cualquier otro servicio que se requiera para el éxito de la diligencia ministerial;
- VI. La evaluación sobre el grado de peligro y riesgo en el que se encuentran las víctimas o posibles víctimas, antes, durante y después de la ejecución de la diligencia ministerial; y,
- VII. Las medidas de protección para salvaguardar los derechos de las víctimas y posibles víctimas.

Artículo 11.-La ejecución de las diligencias ministeriales in situ se ajustará a lo siguiente:

- I. Las y los agentes del Ministerio Público responsables, deberán permanecer en el lugar en que se desarrolle ésta, desde el inicio hasta su conclusión;
- II. La autoridad responsable vigilará que se respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas, poniendo especial énfasis en los derechos de la infancia, coordinándose para tal fin con las unidades administrativas competentes;
- III. Deberán dictarse, de oficio o a petición de parte, las medidas que resulten idóneas para la restitución inmediata de los derechos de las víctimas o posibles víctimas, así como para su seguridad y, de ser necesario, para la de sus familiares y testigos en su favor. Para tal fin deberán coordinarse con el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito
- IV. Se dará vista a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando se encuentre involucrada alguna niña, niño o adolescente; para los efectos legales a que haya lugar; y,
- V. Se solicitará la intervención de los servicios periciales, cuerpos de seguridad pública y de otros servicios de auxilio que se requieran y que no hayan sido contemplados durante la planeación de la diligencia ministerial.

V. CAPÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 12.-La Fiscalía responsable y el Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de proporcionar a las víctimas o posibles víctimas del delito, a sus familiares y testigos en su favor, los servicios tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13.-Durante la etapa de planeación la Fiscalía y el Sistema podrán sugerir las acciones a realizar y delimitarán su participación en las diligencias ministeriales, a fin de garantizar los derechos de las víctimas, con base a lo siguiente:

I. Las y los agentes Ministerio Público responsables vigilarán que la ejecución de la diligencia ministerial in situ, sea acorde con el documento de planeación y el presente Protocolo; asimismo acordará las medidas de protección que se requieran para garantizar los derechos de la víctima o posible víctima;

II. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito de la Procuraduría, será la responsable de brindar los servicios multidisciplinarios e integrales a la víctima o posible víctima, solicitando y en su caso, aplicando, en el ámbito de su competencia, las medidas especiales que se requieran para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

III. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por conducto de profesionales en psicología, se encargará de apoyar a las víctimas que se encuentren en situación de crisis;

IV. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, por conducto de las y los abogados victimales explicarán a las víctimas su calidad jurídica y derechos, además, las asistirán durante su declaración, cuando así lo soliciten; si se trata de una niña, niño o adolescente, deberán estar asistidos en todo momento por una/un abogada (o) victimal;

V. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por conducto de profesionales de trabajo social apoyará la actividad del Ministerio Público, realizando las gestiones que se requieran para que las víctimas reciban algún servicio médico, asistencial o de cualquier otra índole que requieran;

VI. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito cuando se requiera, gestionará los medios de transporte idóneos para el traslado de las víctimas y llevarán un registro de éstas;

VII. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito por conducto de profesionales en trabajo social y/o psicología, acompañará a las víctimas durante su traslado a la Agencia del Ministerio Público;

VIII. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, por conducto de profesionales en psicología o trabajo social, podrán entrevistar a la víctima cuando sea necesario, previo o posterior a su declaración ante el Ministerio Público; y,

IX. El Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito designará profesionales en trabajo social, que tomando en consideración la situación de riesgo de las víctimas, las apoyará en la localización de familiares o redes de apoyo, enterándoles de la situación jurídica de aquéllas. En el caso específico de menores de edad, que no cuenten con redes de apoyo familiares o su integración al núcleo familiar sea

contrario a su interés superior, serán canalizados a una institución de acogimiento alternativo residencial.

Posterior a la diligencia ministerial in situ, el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, proporcionará a las víctimas y sus familiares, la atención psicoterapéutica, jurídica, médica y de trabajo social que requieran. Cuando sea procedente, gestionarán las medidas de protección para garantizar la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos en su favor, entre éstas el ingreso a refugios de alta seguridad especializados en atención a víctimas de trata de personas.

VI. CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 14.- Las y los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales in situ, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, principalmente los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y leyes secundarias.

Artículo 15.-Se procurará que participe preferentemente el personal de las distintas áreas que haya recibido capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género, derechos de la infancia y trata de personas.

Artículo 16.-La Dirección General de Derechos Humanos, participará durante la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales in situ, conforme a lo siguiente:

- I. Hacer del conocimiento de las y los servidores públicos participantes, las sugerencias que en la materia formule la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- II. Atender las quejas que se presenten durante el desarrollo de la diligencia ministerial; y,
- III. Gestionar o adoptar las medidas cautelares para hacer cesar los actos que constituyan violaciones a los derechos fundamentales.

VII. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Previo a la planeación de las diligencias ministeriales in situ, a la policía de investigación le corresponde realizar las acciones de inteligencia in situ siguientes:

- I. Emitir opinión en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer el mando responsable, que se determinará por acuerdo del Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal;
- III. Definir la frecuencia de radio comunicación u otros medios de transmisión, para una adecuada coordinación durante la ejecución; y,
- IV. Con la debida anticipación, determinar la estrategia a seguir, en función de las circunstancias y los riesgos que pudieran generarse, incluyendo la definición de la mejor ruta de acceso al lugar de la diligencia ministerial y del traslado de las víctimas.

Artículo 18.-Previo a la ejecución de la diligencia ministerial in situ, y bajo el principio de lograr el mejor cumplimiento de la orden emitida, se deberá establecer:

- a). La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia, que se hará del conocimiento del Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal;
- b). Las acciones encaminadas a salvaguardar la seguridad y los derechos de las personas;
- c). Las tácticas tendentes a la salvaguarda y protección de la integridad de niñas, niños, adolescentes, mujeres y de las personas pertenecientes a grupos de población a las que se reconocen derechos específicos; y,
- d). Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberá evitar al máximo las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberá adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos fundamentales, lo anterior, deberá constar en una bitácora que estará bajo el resguardo de los responsables de la operación.

Artículo 19.-Los presentes lineamientos regularán la actuación de las y los policías de investigación durante las diligencias ministeriales in situ, y además se observará lo siguiente:

- I. El uso de la fuerza se aplicará cuando otras medidas no hayan sido suficientes y en estricto cumplimiento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- II. Las detenciones que se realicen deberán hacerse siempre en estricto apego a las hipótesis establecidas en la Ley y salvaguardando en todo momento los derechos de la o el imputado, por lo que se deberá:
 - a. Omitir realizar cualquier tipo de actos crueles, inhumanos, degradantes, discriminatorios, de maltrato, tortura o que atente contra la dignidad humana;
 - b. Evitar someterlos a interrogatorios innecesarios;

- c. Las y los policías de investigación deberán informar al agente del Ministerio Público, cualquier manifestación que de forma espontánea realicen las y los imputados, ya sea referente a su identidad, participación en los hechos o en su defensa; y,
- d. Ponerla o ponerlo inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público responsable de la diligencia;

III. Al concluir la diligencia, los cuerpos de seguridad pública rendirán al agente del Ministerio Público un informe pormenorizado sobre su actuación y, en su caso, sobre los incidentes, conforme a lo previsto en el artículo 43, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 20.-La Dirección General de Inteligencia, archivará la información que se genere por las y los policías de investigación durante las diligencias ministeriales in situ que se realicen con motivo del presente Protocolo.

Artículo 21.- Los cuerpos de seguridad pública que participen en las diligencias ministeriales in situ, ajustarán su actuación a lo previsto en el presente Protocolo.

Artículo 22.-Las policías dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, apoyará en la logística a la Policía de Investigación para el cumplimiento de las órdenes que emita el agente del Ministerio Público, ajustándose a lo previsto en el presente instrumento.

VIII. CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 23.- La Coordinación General de Servicios Periciales deberá atender oportunamente las solicitudes del agente del Ministerio Público, respecto a la intervención de peritos en las materias y especialidades que se requieran.

Artículo 24.- La Coordinación General de Servicios Periciales, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que los dictámenes o en su caso los informes se rindan a la brevedad posible.

IX. CAPÍTULO NOVENO DE LAS Y LOS RESPONSABLES

Artículo 25.-Cada unidad administrativa designará a las y los responsables para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo.

Artículo 26.-Las y los responsables de las unidades administrativas que intervengan en la diligencia ministerial in situ participarán en su planeación. Así

mismo se reunirán con antelación a la diligencia a efecto de intercambiar información y resolver los aspectos de logística y demás incidencias que surjan.